

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3840-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nora Liliana Oropeza Olguín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de septiembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural

II.- SINOPSIS

Crear un programa con un enfoque productivo, asesoría técnica y de capacitación que incentive y mejore la productividad, su inclusión en el mercado, el consumo alimenticio y la seguridad alimentaria de los productores en condiciones de pobreza, establecer en el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales para su cumplimiento y complementarlo por los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, con los recursos que le asignen para su ejecución y acciones específicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 80.- El Gobierno Federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 80. El gobierno federal creará un programa de apoyo directo a los productores en condiciones de pobreza, que tendrá como objetivo mejorar el ingreso de los productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia. El ser sujeto de los apoyos al ingreso, no limita a los productores el acceso a los otros programas públicos.</p> <p>Un programa con un enfoque productivo, con asesoría técnica y de capacitación que incentive y mejore la productividad, su inclusión en el mercado, el consumo alimenticio y por tanto la seguridad alimentaria de este sector de productores.</p> <p>El titular del Ejecutivo federal, en su proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para cada uno de los ejercicios fiscales, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento con esta disposición de ley. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, podrán complementarlo con los recursos que le asignen para su ejecución y acciones específicas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.